

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Timor Oriental¹⁸ y otros documentos pertinentes¹⁹,

Profundamente preocupada por los sufrimientos del pueblo de Timor Oriental y por los informes sobre la grave situación debida al nuevo brote de hambruna en el Territorio,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de Timor Oriental²⁰,

Recordando el comunicado del Consejo de Ministros de Portugal, emitido el 12 de septiembre de 1980²¹, en el cual la Potencia administradora prometió tomar amplias iniciativas con miras al logro de la plena y pronta descolonización de Timor Oriental,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Portugal²², en su carácter de Potencia administradora,

Habiendo escuchado las declaraciones del representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente²³, el movimiento de liberación de Timor Oriental, y de diversos peticionarios de Timor Oriental, así como de representantes de organizaciones no gubernamentales²⁴,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Declara* que debe permitirse que el pueblo de Timor Oriental decida libremente su propio futuro sobre la base de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de procedimientos aceptados internacionalmente;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas, a saber, Portugal en su carácter de Potencia administradora y los representantes del pueblo de Timor Oriental, así como Indonesia, a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas con miras a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de Timor Oriental;

4. *Toma nota* de la iniciativa adoptada por el Gobierno de Portugal, según se enuncia en el comunicado del Consejo de Ministros de Portugal emitido el 12 de septiembre de 1980, e invita a la Potencia administradora a perseverar en sus esfuerzos con miras a asegurar el ejercicio adecuado del derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a informar sobre la marcha de su iniciativa al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

5. *Expresa su más profunda preocupación* por los informes sobre la grave situación debida al nuevo brote de hambruna en Timor Oriental y exhorta a todos los organismos especializados y demás organizaciones del

sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa Mundial de Alimentos, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, presten asistencia de inmediato al pueblo del Territorio;

6. *Toma nota con satisfacción* de la ayuda humanitaria proporcionada por algunos Estados Miembros y organizaciones de socorro al pueblo de Timor Oriental e insta a todos los gobiernos interesados a que continúen proporcionando dicha ayuda con miras a aliviar los sufrimientos del pueblo del Territorio;

7. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando activamente la situación en el Territorio y se mantenga al corriente de la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que se mantenga al corriente de la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

70a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1981

36/51. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión²⁵,

Teniendo en cuenta los capítulos del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia referentes a esta cuestión²⁶,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena apli-

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), cap. X.

¹⁹ A/36/160; A/AC.109/663.

²⁰ A/36/598.

²¹ A/C.4/35/2, anexo.

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 9a. sesión, párrs. 45 a 48.

²³ *Ibid.*, 11a. sesión, párrs. 31 a 49.

²⁴ *Ibid.*, sesiones 9a. a 11a. y 15a.

²⁵ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), cap. V.

²⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/36/24), parte II, caps. II y VI.

cación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980 en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia²⁷, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*²⁸, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*,

Recordando la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia, que figuran en la resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978 de la Asamblea General,

Recordando asimismo la Declaración de Panamá y Programa de Acción sobre Namibia²⁹, que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión plenaria extraordinaria celebrada en la ciudad de Panamá el 5 de junio de 1981,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 37º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio de 1981³⁰, que hizo suyas la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981,

Teniendo presentes también las disposiciones pertinentes de la Declaración de Nueva Delhi³¹, aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 9 al 13 de febrero de 1981, así como el comunicado final de la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países no Alineados sobre la Cuestión de Namibia que se celebró en Argel del 16 al 18 de abril de 1981³²,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración especial sobre Namibia³³, aprobada por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica celebrada en París del 20 al 27 de mayo de 1981,

Teniendo presente asimismo la Declaración sobre inversiones extranjeras en Sudáfrica³⁴, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Freetown del 18 al 28 de junio de 1980,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las

Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales viola directamente los derechos de los habitantes y los principios de la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en el África meridional, en asociación con el régimen ilegal de la minoría racista de Sudáfrica, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 y 35/28 de 11 de noviembre de 1980, de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el África meridional, impidiendo así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando energicamente el apoyo que sigue recibiendo el régimen minoritario racista de Sudáfrica de los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista sobre el Territorio y en el fortalecimiento de su sistema de *apartheid*,

Teniendo en cuenta el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relativo a las audiencias sobre el uranio de Namibia celebradas en Nueva York del 7 al 11 de julio de 1980³⁵,

²⁷ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

²⁸ *Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid, Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

²⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/36/24)*, párr. 222.

³⁰ Véase A/36/534, anexo I.

³¹ A/36/116 y Corr.1, anexo.

³² A/36/222-S/14458 y Corr.1, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1981*.

³³ A/CONF.107/8, secc. X.B.

³⁴ Véase A/35/463, anexo I. declaración CM/St.15 (XXXV).

³⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24)*, vol. III.

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear, de ciertos países occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar una capacidad nuclear y militar y llegar a ser una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Deplorando que Sudáfrica y las Potencias coloniales sigan realizando actividades y adoptando disposiciones de carácter militar y estableciendo y manteniendo bases y otras instalaciones militares en Namibia y otros territorios coloniales en violación de los principios y propósitos de la Carta y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Hondamente preocupada por las condiciones en otros territorios coloniales, incluidos los de la región del Caribe y algunos territorios de la región del Océano Pacífico, donde los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen perdiendo la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — en la explotación de los recursos naturales y humanos, lo cual constituye un impedimento para la independencia de los territorios coloniales, así como para la eliminación del *apartheid*, particularmente en el África meridional,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reitera* que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades, y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial sobre los territorios, las actividades de los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en el África meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros — económicos y de otro tipo — en los territorios coloniales por constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

5. *Condena* las políticas de los gobiernos que siguen prestando su apoyo o colaboración a los intereses extranjeros — económicos y de otro tipo — que explotan los recursos naturales y humanos de los territorios, incluida en particular la explotación ilegal de los recursos marinos de Namibia, y que así violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas y obstruyen la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. *Condena enérgicamente* la colaboración en la esfera nuclear que siguen manteniendo con Sudáfrica ciertos países occidentales y otros Estados que, al proporcionar al régimen racista equipo y tecnología nucleares, hacen posible el aumento de su capacidad nuclear, y exhorta a todos los gobiernos a abstenerse de toda colaboración con ese régimen al respecto;

7. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga observando de cerca la situación en otros territorios no autónomos con miras a lograr que todas las actividades económicas en esos territorios tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia, y a que no se explote a esos pueblos con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

8. *Condena enérgicamente* a los países occidentales y a todos los demás Estados, así como a las empresas transnacionales, que siguen haciendo inversiones en Sudáfrica y suministrando armas, petróleo y tecnología nuclear al régimen racista, con lo cual lo fortalecen y agravan la amenaza a la paz mundial;

9. *Condena enérgicamente* la colusión de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros Estados, en particular de los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania e Israel, con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta al Gobierno de Francia y a todos los demás gobiernos a que sigan absteniéndose de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales nucleares, así como reactores o material militar;

10. *Exhorta* a todos los Estados, en especial al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, Francia, el Japón, Bélgica, Israel e Italia, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con el régimen racista de Sudáfrica relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

11. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas

inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

12. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de hacer inversiones en provecho del régimen minoritario racista de Sudáfrica, o de concederle préstamos, y también de concertar cualesquiera acuerdos y de adoptar cualesquiera medidas para promover el comercio y otras relaciones económicas con él;

13. *Exhorta* a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras que suministran petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

14. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al aporte de fondos y otras formas de asistencia, incluso el suministro de material y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para la represión de los pueblos de los territorios coloniales y de sus movimientos de liberación nacional;

15. *Condena* todas las actividades militares y todas las disposiciones de carácter militar en Namibia y en los demás territorios coloniales que perjudiquen los intereses de los pueblos de esos territorios y su derecho a la libre determinación y a la independencia;

16. *Exhorta* a Sudáfrica y a las Potencias coloniales interesadas a que pongan término a las actividades militares y a las disposiciones de carácter militar en Namibia y en otros territorios coloniales y a que eliminen las bases militares de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular en el párrafo 9 del Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales aprobado por la Asamblea General en su resolución 35/118;

17. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974³⁶, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación;

18. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por continuar su explotación y saqueo de los recursos naturales de Namibia, en total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, y por su extensión ilegal del mar territorial y su proclamación de una zona económica frente a la costa de Namibia;

19. *Insta una vez más* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras y comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones económicas, financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

20. *Invita* a todos los gobiernos y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden

económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General, y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea, aseguren que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. *Pide* al Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales que, conforme a las fuentes disponibles, prepare un registro en que figuren las utilidades que obtienen las empresas transnacionales de sus actividades en los territorios coloniales, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

22. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que existan en los territorios bajo su administración y a que apliquen un régimen equitativo de salarios;

23. *Pide* al Secretario General que, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, mantenga una campaña sostenida y amplia con miras a informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales de los territorios coloniales, a la explotación de las poblaciones autóctonas por monopolios extranjeros y al apoyo que éstos prestan a los regímenes colonialistas y racistas;

24. *Hace un llamamiento* a todas las organizaciones no gubernamentales para que prosigan su campaña encaminada a movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra el régimen de Pretoria;

25. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

70a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1981

36/52. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo a su resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 35/29 de 11 de noviembre de 1980,

³⁶ *Ibid.*, vol. I, anexo II.